

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-049 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

01-2021 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de fraccionamiento de suelos y reestructuración de lotes en el cantón	17
--	----

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. JPRF-F-2022-042, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 186 de 10 de noviembre de 2022	23
--	----

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-049

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado deberá promover la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos*

público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”;*

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, dispone que *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 48, determina que *“el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”;*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

-

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición eraria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, entre otros aspectos, determina:

“Art. 1. Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

“Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de

definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”.

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

“Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“Art. 193.- Políticas de Protección integral. - Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados (...);”

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas*

tecnologías”;

Que, el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *“Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*

Que, en su artículo 130 el Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la *“Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social,*

socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712 y su reforma, antes citados, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de garantizar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3.- Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre del 2020, se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado”; en cuyo artículo 2, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“2. Adicionalmente, forman parte del “Paquete Priorizado” las prestaciones detalladas a continuación, por lo que corresponde a las instituciones, lo siguiente: (...) 2. El ente rector de Inclusión Económica y Social en coordinación con el ente rector de Salud, garantizarán que se implemente de manera integral la presente estrategia en todos los servicios que ofrece a la población objetivo: Adicionalmente, conforme la normativa del ente rector en Salud, brindará sesiones de educación familiar prenatal y neonatal que contemple, entre otros, lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura; verificando que la población de los servicios Creciendo con

Nuestros Hijos y Centros de Desarrollo Infantil sea beneficiaria de las sesiones antes mencionadas. Para lo cual, el ente rector en Salud deberá capacitar al personal a cargo de esta actividad, con el fin de garantizar que los mensajes e información transmitidos incidan en el cambio de conductas entre las familias con niños en riesgo de padecer desnutrición crónica infantil. La población beneficiaria de los citados servicios podrá acceder a transferencias monetarias no contributivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto. Con ese propósito, la Unidad del Registro Social, en el marco de sus atribuciones coordinará el levantamiento de información necesaria...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92, de 06 de julio de 2021, se creó la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el “Bono 1000 días”, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; y, se indica que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 435, establece que la identificación, elaboración de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”; así como, la verificación del cumplimiento de condicionalidades de los beneficiarios, estará a cargo de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 435, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social a “realizar la depuración permanente de la base de datos de posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días” remitida por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y los cruces de información adicionales que considere necesarios, para lo cual se promulgará el acuerdo ministerial que considere pertinente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 456, de 18 de junio de 2022, se establecen los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, dentro de

los cuales, como medida de compensación e incentivo, dispone al señor Ministro de Inclusión Económica y Social que, *“en el ejercicio de sus competencias y mediante el instrumento jurídico pertinente implemente un incremento el Bono de Desarrollo Humano a USD 55”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, en su artículo 11, numeral 1.3.1.1 establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica, dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad; teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1 establece como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; y que tiene, como una de sus atribuciones y responsabilidades, planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de inclusión aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022, se reguló *“...EL PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A: BONO DE DESARROLLO HUMANO EN SUS DOS SUB CATEGORÍAS (BONO DE DESARROLLO HUMANO Y BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE), BONO 1000 DÍAS, PENSIÓN MIS MEJORES AÑOS, PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PENSIÓN TODA UNA VIDA Y PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”*;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, señala:

“Las transferencias monetarias del artículo 1, tienen dos mecanismos de pago, el primero a través de ventanilla y el segundo mediante pago en cuenta, conforme los manuales vigentes para cada proceso y, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) Para los usuarios nuevos del Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano (BDH) y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV)) y Bono 1000 Días que se incorporen a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial será obligatorio el mecanismo de pago en cuenta; de manera que, dispondrán de un periodo de hasta 4 meses contados a partir del mes que han sido habilitados al pago, para que sean contactados y registren su cuenta en el sistema del MIES. Caso contrario, se procederá al bloqueo temporal de la transferencia monetaria hasta que el usuario registre su cuenta, periodo durante el cual no acumulará valores para el pago, perdiendo su beneficio durante el tiempo de bloqueo.

Las cuentas podrán ser registradas por los usuarios, operadores de Balcones de Servicios a nivel nacional del MIES o Instituciones Financieras, a través del aplicativo web pagoseguro.inclusion.gob.ec u otro mecanismo de registro que establezca el MIES.

b) Para todos los usuarios de las demás transferencias monetarias estipuladas en el artículo 1 y que serán considerados para la obligatoriedad del pago en cuenta en la segunda fase del “Proyecto Pago Seguro”, se continuará con los dos mecanismos de pago, hasta la implementación de esta segunda fase”;

Que, en las disposiciones Transitorias Primera y Tercera del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, se señala:

“PRIMERA. - Dentro de un periodo de hasta 120 días posterior a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en conjunto con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, desarrollarán los ajustes necesarios para parametrizar el sistema de pago en cuenta, denuncias, sobrantes y demás configuraciones pertinentes en la Plataforma del Switch Transaccional, correspondientes al pago del Bono 1000 días.

Hasta tanto, el pago del Bono 1000 días se cargará en la Plataforma del Switch Transaccional bajo la modalidad de un “bono emergente”, es decir que, los usuarios únicamente podrán realizar el cobro de la transferencia, bajo la modalidad de pago en ventanilla, durante este periodo.

TERCERA. - Considerando la obligatoriedad del mecanismo de pago en cuenta, los usuarios actualmente habilitados al Bono de Desarrollo Humano (BDH) y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV), dispondrán de un periodo de

hasta 6 meses, para registrar una cuenta en el sistema del MIES, contados a partir del 01 de julio de 2022. Caso contrario, se procederá al bloqueo temporal de la transferencia monetaria hasta que el usuario registre su cuenta, periodo durante el cual no acumulará valores para el pago, perdiendo su beneficio durante el tiempo de bloqueo”;

Que, mediante Resolución Normativa Nro. CIRS-RN-001-2022, de 23 de febrero de 2022, se aprobó la “*Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social*”, la cual, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - Los registros de los núcleos familiares en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad de la base de datos del Registro Social 2014 con métrica 2018 de sectores que no fueron priorizados en el operativo de actualización del Registro Social 2018, y no han sido actualizados hasta presente fecha, serán tratados conforme lo dispone la presente Norma Técnica.”

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga la presente norma Técnica”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requerientes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante circular Nro. URS-DEJ-2021-0009-C, de 05 de noviembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social comunicó que: *“la información de la base de datos del Registro Social con el ajuste metodológico del recálculo del Índice del RS2018, se efectuó el 01 de noviembre de 2021 información que se encuentra cargada en los sistemas de información de la Unidad del Registro Social; la primera entrega de la base con el ajuste al cálculo del índice se realizará a partir del 10 de noviembre de 2021. Cabe indicar, que la información de la base de datos del Registro*

Social con corte a octubre 2021 sin el ajuste al Índice del RS2018 estará vigente hasta la entrega de la nueva base”;

Que, mediante memorando Nro. URS-CGT-2021-1153-M, de 05 de noviembre de 2021, la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social, aprobó el Informe Técnico URS-GIAI-01-IF-174 versión 1.1 que contiene los aspectos técnicos del recálculo del Índice del Registro Social 2018 y dispone que se coordinen las acciones necesarias entre las Direcciones de la Coordinación General Técnica, para que se ejecute la implementación del dicho recálculo, previo a la entrega de la base de datos del Registro Social a las instituciones usuarias;

Que, a partir del 21 de diciembre de 2021, entró en vigencia el “*Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad del Registro Social - URS y el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES*”, cuyo objetivo es actualizar los datos de los usuarios de transferencias monetarias que constan en la base del Registro Social 2014, que actualmente se encuentran habilitadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, que no cuentan con el Registro Social 2018, con el fin de evaluar la pertinencia de otorgar beneficios sociales;

Que, el “*Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad del Registro Social - URS y el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES*”, tiene un plazo de duración de 8 meses contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes, previa autorización de las autoridades suscriptoras o quienes hagan sus veces, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con mínimo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento;

Que, con fecha 29 de julio de 2022, se suscribió el “*Convenio Modificadorio a Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Registro Social - URS y el Ministerio de Inclusión Económica - MIES*”, reformando, entre otros aspectos, la Cláusula Sexta, ampliando el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Oficio No. URS-DEJ-2022-0066-O de 19 de abril de 2022, la Unidad del Registro Social, respecto a la base del Registro Social 2014 métrica 2014, indica que: “*La vigencia respecto a dicha base y métrica se refiere a que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la base de datos pueden mantenerla en sus archivos sin modificarla ni actualizarla, pues dentro de las ellas existirían posibles beneficiarios de programas o subsidios estatales, con el fin de que de acuerdo con sus competencias y normativa regulen la elegibilidad o no de los mismos.*

(...) Como usted lo expresa, la Cartera de Estado a su cargo brinda cobertura a varias personas con dicha base, y su permanencia se establece bajo los criterios de protección

que de acuerdo con sus competencias le otorgan el ordenamiento legal vigente, incluso me permito recordar, que sobre dichos beneficiarios, se solicitó y se suscribió un Convenio Específico con la Unidad del Registro Social de fecha 21 de diciembre 2021 el cual está vigente (...)";

Que, mediante Oficio No. URS-CGT-2022-0931-O de 12 de mayo de 2022, la Unidad de Registro Social confirma el depósito de la base del Registro Social RS 2018 con métrica 2018, con fecha de corte 9 de mayo de 2022, en el sitio compartido de Alfresco (establecido para el intercambio de información);

Que, mediante memorando Nro. MIES-MIES-2022-0771-M, de 05 de septiembre de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, señala que *"...Luego de la reunión mantenida el día de hoy 05 de septiembre de 2022, para tratar sobre el avance de la implementación del Proyecto Pago Seguro, que se encuentra dentro de la macro meta de Inclusión Financiera del Plan Nacional de Desarrollo; (...). Al analizar los resultados alcanzados en este proyecto hasta el mes de Agosto de 2022, en taller de trabajo realizado el día de hoy, y considerando que a pesar de no haberse realizado campaña comunicacional se ha llegado a una cifra de 357.563 usuarios que cobran a través de este sistema, es decir un incremento del 10,35% en tres meses; dispongo a usted realizar un Informe técnico que sustente la posibilidad de revisar el Acuerdo Ministerial No. 037, en lo relacionado a la obligatoriedad y temporalidad del pago mediante cuenta bancaria, con la finalidad de fortalecer el aspecto motivacional y de asistencia a los beneficiarios del sistema de transfencias monetarias por parte del MIES..."*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2022-0847-M, de 24 de octubre de 2022, el señor Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, remitió a la señorita Viceministra de Inclusión Económica, Encargada, el Informe Técnico No. MIES-SANCCO-DANCO-2022-0389-GP, de fecha 07 de septiembre de 2022, para la reforma del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, elaborado por la Ing. Andrea Alexandra Vasco Criollo, Analista de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones; revisado por la Mgs. Paola Vanessa Calle Beltrán, Directora de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones; y, aprobado por el Esp. Joseph Gabriel Molina León, Subsecretario de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se establece como conclusión y recomendaciones:

"8. Conclusión. *Se ha incrementado 45.800 usuarios a la modalidad de cuenta que representan el 14% en cuatro meses, esta cifra representa resultados positivos en la aceptación de los usuarios para el cambio a una forma más segura de cobro, incluso sin haberse realizado aún la campaña comunicacional en medios masivos, es por esta razón que se considera que una vez que se impulse por redes sociales, radio entre otros, los*

usuarios aperturarán y registrarán las cuenta, sin necesidad de mantener la obligatoriedad y temporalidad para este mecanismo de pago, más aun si consideramos el esfuerzo promocional que realizarán las instituciones del sistema financiero, aspecto que se ha tratado en reuniones mantenidas con Asobanca e Instituciones Financieras.

En este sentido, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial No.037 de 22 de junio de 2022, conforme a lo definido en la propuesta de este informe, a fin de determinar que los mecanismos para el pago de las Transferencias Monetarias MIES del Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable serán a través de ventanilla y pago en cuenta, sin considerar la obligatoriedad en ninguna de las alternativas.

Adicionalmente, es necesario eliminar en el Acuerdo No. 037, la disposición transitoria tercera.

9. Recomendaciones. *Con los antecedentes técnicos y jurídicos expuestos se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial No .037 por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de eliminar la obligatoriedad de aperturar una cuenta para realizar el cobro de las transferencias monetarias, conforme la presente propuesta”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0497-M, de 24 de octubre de 2022, la señorita Viceministra de Inclusión Económica, Encargada, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el "INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No.MIES-2022-037"; así como, el borrador de la Reforma del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para la emisión de la normativa correspondiente, conforme a los procedimientos internos de esta cartera de Estado; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2022-1350-M de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037, DE 22 DE JUNIO DE 2022, QUE REGULA EL PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A: BONO DE DESARROLLO HUMANO EN SUS DOS SUB CATEGORÍAS, BONO DE DESARROLLO HUMANO Y BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE, BONO 1000 DÍAS,

PENSIÓN MIS MEJORES AÑOS, PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PENSIÓN TODA UNA VIDA Y PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- Las transferencias monetarias del artículo 1, tienen dos mecanismos de pago, el primero a través de ventanilla y el segundo mediante pago en cuenta, conforme los manuales vigentes para cada proceso; y priorizando la seguridad en el pago e incentivando la inclusión financiera de los usuarios, y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Para los usuarios nuevos del Bono 1000 Días será obligatorio el mecanismo de pago en cuenta; de manera que, dispondrán de un periodo de hasta 4 meses contados a partir del mes que han sido habilitados al pago, para que sean contactados y registren su cuenta en el sistema del MIES. Caso contrario, se procederá al bloqueo temporal de la transferencia monetaria hasta que el usuario registre su cuenta, periodo durante el cual no acumulará valores para el pago, perdiendo su beneficio durante el tiempo de bloqueo.

Las cuentas podrán ser registradas por los usuarios, operadores de Balcones de Servicios a nivel nacional del MIES o Instituciones Financieras, a través del aplicativo web *pagoseguro.inclusion.gob.ec* u otro mecanismo de registro que establezca el MIES.

- b) Para todos los usuarios de las demás transferencias monetarias estipuladas en el artículo 1, se continuará con los dos mecanismos de pago”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente:

“PRIMERA.- Los usuarios del Bono 1000 Días que fueron habilitados en forma previa a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, en los meses de julio y agosto del 2022, tendrán un plazo adicional hasta finalizar el año fiscal 2022, para el registro de cuentas conforme manual vigente; por lo que, estos usuarios no serán bloqueados y realizarán su cobro en la modalidad ventanilla durante este período”.

Artículo 3.- Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese el cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y sus dependencias.

SEGUNDA. - La implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial regirá a partir del pago de las transferencias correspondientes al mes de noviembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, el 31 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Señor Danilo Patricio Durán Pillajo, con cédula de ciudadanía Nro. 1713739850, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1006, de fecha 09 de noviembre de 2022; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las quince (15) fojas que anteceden, son documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 09 de noviembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO DURAN
PILLAJO**

Señor Danilo Patricio Durán Pillajo
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Reforma No. 01-2021****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones (...);

Que, el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 12 de septiembre del año 2016, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 853 del miércoles 25 de enero del 2017;

Que, la primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada el 22 de diciembre del 2017;

Que, la segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada el 29 de marzo del 2019;

Que, entre las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural, establecer el régimen de uso del suelo, para lo cual determinará las condiciones de cualquier forma de fraccionamiento acorde a lo previsto en la ley, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Artículo 1. - Sustitúyase el texto del Art. 28 por el siguiente:

Art. 28.- Las lotizaciones se sujetarán a sus propias Normas Técnicas las mismas que se describen a continuación:

- a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezca una seguridad aceptable;
- b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad;
- c) Localizarse en un sitio que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;
- d) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Dirección de Planificación;
- f) Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200,00m²) con frente mínimo de diez metros (10,00m²) a la calle o avenida;
- g) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo (COS, CUS), además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo recto, sino una superficie redondeada o diagonal (curvo) que permita amplia visibilidad;
- h) No se aceptará planificar lotizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento 30%;
- i) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es bienes municipales de dominio y uso público;
- j) Las vías a su vez serán según las especificaciones técnicas del MOP y de la Norma INEN1678:

De tipo local.- Proporcionan acceso a las propiedades, se conectan directamente con las vías colectoras y/o con calles arteriales, es importante que estas vías deberán permitir el estacionamiento de vehículos. Este tipo de vías tendrán un ancho mínimo de diez metros (10.00m), siendo la calzada de siete metros como mínimo (7.00m), y las aceras de un metro cincuenta centímetros como mínimo (1.50m).

De tipo colector.- Son aquellas que ligan a las vías arteriales con las vías locales, proporcionando también acceso a los predios colindantes.

En estas vías la velocidad está limitada a 50 Km/h para los vehículos livianos y 40 Km/h para los de transportación pública, tendrán un ancho mínimo de doce metros (12.00m), las calzadas de ocho metros (8.00m), y aceras de dos metros como mínimo (2.00m).

De tipo arterial.- Son aquellas que permiten el movimiento del tráfico entre áreas o partes de la ciudad, enlazan el flujo vehicular desde las vías colectoras hacia las expresas, soportan un alto flujo vehicular, tendrán un ancho mínimo de veintidós metros (22.00m), la calzada será de ocho metros (8.00m) en ambos sentidos, con un parterre central de dos metros como mínimo (2.00m) de ancho y aceras de dos metros como mínimo (2.00m). Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00m);

- k) En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de dos metros cincuenta centímetros mínimo (2.50m), con huellas de treinta centímetros y contrahuellas de diecisiete centímetros, con descanso cada doce huellas;
- l) Las áreas verdes y comunales estarán ubicadas en sitios equidistantes con frente a la calle y tendrán una superficie mínima del quince por ciento (15%) y máximo el veinte y cinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno lotizado o fraccionado, conforme a lo establecido en la Ley del COOTAD. Estos espacios pasan a constituirse en bienes municipales de dominio y uso público destinados exclusivamente a ese objetivo, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables por tanto no podrán ser cambiados de categoría, ni estarán sujetos a ningún tipo negociación o transferencia de dominio, enajenarlos ni transferirlos total o parcialmente su uso o dominio. No se considerarán las vías y aceras dentro de estas áreas;
- m) No pueden ser destinadas a espacios verdes, comunales y deportivas las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de líneas férreas, canales abiertos, riberas de ríos, protecciones de quebradas y sus lechos, ductos, poliductos, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (30%);
- n) Si el predio limita o está atravesado por un río, se dejará una franja de protección de veinticinco metros (25,00m) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria;
- o) Si el predio limita o está atravesado por una quebrada, se dejará una franja de protección de quince metros (15.00m) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde el borde superior;
- p) Si el predio limita o está atravesado por un estero, se dejará una franja de protección de quince metros (15,00m) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, y;
- q) Si el predio limita o está atravesado por un canal de riego, se dejará una franja de protección de seis metros (6,00m) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria.

En zonas consolidadas de no existir el espacio necesario para poder aplicar los anchos mínimos de las vías establecidos en la normativa vigente, será la Dirección de Planificación quien de la solución técnica para el diseño de la vía en base a las normas sujetas en las especificaciones vigentes del M.O.P.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Art. 35 reformado por el siguiente:

Art. 35.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas

por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a los tres mil metros cuadrados, la municipalidad podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Art. 44 por el siguiente:

Art. 44.- Para fraccionamientos de suelo rural de lotes destinados a vivienda se considerará una distancia de trescientos metros (300m) del perímetro de cada centro poblado, mismo que se encuentra definido en los planos temáticos de este GAD, los cuales están aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 4.- Sustituir en el Art. 49 en el cuadro de área el porcentaje de 0.2500 a 10.00 Ha., por 0.0600 a 10.00 Ha.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Art. 51 por el siguiente:

Art. 51.- Cada terreno tendrá una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600m²), igual superficie si es para herederos.

Art. 6.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

CUARTA.- Todos los trámites que hayan sido presentados previo a la aprobación de la presente Reforma a la Ordenanza, y; que no hayan sido resueltos, se le aplicará lo establecido en la actual Reforma.

Artículo 7.- Incorpórense las siguientes Disposiciones Generales:

DÉCIMA.- En los proyectos de fraccionamientos, sean estos urbanos, de expansión urbana, rural o centros poblados, que se deriven de fraccionamientos aprobados o autorizados, en los que no se ha dejado áreas verdes y comunales en el porcentaje que establece la ley, se deberán considerar en el nuevo proyecto de fraccionamiento y en función de su nueva área.

DÉCIMA PRIMERA.- En los proyectos de fraccionamiento sean estos urbanos, de expansión urbana, rural o centros poblados, que se deriven de fraccionamientos aprobados o autorizados y que en estos se entregó área verde y comunal en los porcentajes que establece la ley, no tendrán que volver a entregar estas áreas, solo cancelarán a la municipalidad por la autorización o aprobación del fraccionamiento la tasa por servicios técnicos y administrativos correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los proyectos de fraccionamientos mayores a diez lotes, tendrán

cómo condición obligatoria, que la autorización estará sujeta a la verificación de factibilidad de los servicios básicos y por ende que las obras básicas de infraestructura sanitaria, potable, eléctrica y vial, se encuentran ya construidas y terminadas para el respectivo predio. Esta condición obligatoria para efectos de este trámite se la considera como un gravamen, por lo tanto con la inscripción en el Registro de la Propiedad se constituirá como una prohibición de enajenar, acto que podrá ser levantado mediante Resolución Administrativa suscrita por la máxima autoridad o su delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de diciembre del 2021.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 18 de junio y miércoles 22 de diciembre del año dos mil veintiuno, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de diciembre del 2021.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS**

Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de diciembre del 2021. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 28 de diciembre del año dos mil veintiuno, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA
SECRETARÍA GENERAL**

Oficio Nro. JPRF-USEGEN-2022-0064

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

Asunto: Resolución No. JPRF-F-2022-042 de 13 de octubre de 2022 - FE DE ERRATAS

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. JPRF USEGEN-2022-0058 de 17 de octubre de 2022, que se acompaña, se solicitó la publicación en el Registro Oficial de la Resolución No. JPRF-F-2022-042 de 13 de octubre de 2022 expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, que contiene las reformas a la Sección V "Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la cual ha sido publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 186 de 10 de noviembre de 2022.

Conforme se desprende del Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-29877-OF de 18 de octubre de 2022 (adjunto), la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (S), indica a la Presidente de este cuerpo colegiado, lo siguiente:

"Con resolución Nro. JPRF-F-2022-042 de 13 de octubre de 2022, se reforma la Sección V "NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", Capítulo XXXVII "SEC TOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título II " SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en cuyo numeral 6 del Artículo Único consta lo siguiente:

"6. Inclúyase como Disposición General Décima Primera, la siguiente: "DÉCIMA PRIMERA.- Las provisiones constituidas en exceso podrán ser reversadas salvo autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre la base de los informes técnicos correspondientes.", del texto citado se desprende que difiere de aquel que constaba en el proyecto de resolución adjunto a la convocatoria remitida por correo electrónico el 12 de los corrientes, para la sesión extraordinaria por medios tecnológicos No. JPRF 024/2022, en lo principal se omite la palabra "no" antes de "podrán ser reversadas..." lo que cambia el sentido de la disposición.

Por lo anterior me permito solicitar a usted, señora Presidente, se arbitren las acciones pertinentes a fin de que se enmiende lo señalado."

Por lo expuesto, se solicita gentilmente se sirva disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial de la FE DE ERRATAS, a fin de corregir la Resolución No. JPRF-F-2022-042, en razón de que se ha deslizado un error involuntario e inconsistente de lapsus calami en los siguientes términos:

En el numeral 6 "Inclúyase como Disposición General Décima Primera, la siguiente:" del Artículo Único:

DONDE DICE: "DÉCIMA PRIMERA.- Las provisiones constituidas en exceso podrán ser reversadas salvo autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre la base de los informes técnicos correspondientes."

DEBE DECIR: “DÉCIMA PRIMERA.- Las provisiones constituidas en exceso no podrán ser reversadas salvo autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre la base de los informes técnicos correspondientes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Nelson Ricardo Mateus Vasquez

ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 3 - RESPONSABLE



Firmado electrónicamente por:
**NELSON RICARDO
MATEUS VASQUEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.